OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

5241

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de papel offset para impresión y escritura, promovida por Papelera del Oria, S.A. en el término municipal de Zizurkil (Gipuzkoa).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de diciembre de 2006, Papelera del Oria, S.A. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación de papel offset para impresión y escritura en el municipio de Zizurkil (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Zizurkil, con fecha 21 de julio de 2006 y de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Básico (diciembre de 2006).
- Resumen No Técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Papelera del Oria, S.A. tenía, entre otras, licencia municipal de actividad para la fábrica de papel y la instalación de cogeneración. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de vertido a cauce de 3 de abril de 1992.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto se consulta al Ayuntamiento de Zizurkil, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

Con fecha 4 de abril de 2007 y 17 de septiembre de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 28 de septiembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Papelera del Oria, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

Con fecha 30 de enero de 2008 y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Papelera del Oria, S.A. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 8 de febrero de 2008 informe al Ayuntamiento de Zizurkil, a la Confederación Hidrográfica del Norte y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

El día 13 de febrero de 2008 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Papelera del Oria, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a cauce y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos

medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Papelera del Oria, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Zizurkil y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF del sector papelero «Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry», de fecha diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Asimismo, se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Papelera del Oria, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 28 de enero de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Papelera del Oria, S.A. con domicilio social en la calle Ernio Bidea, 8 bis, del termino municipal de Zizurkil (Gipuzkoa) y CIF: A20003224, Autorización Ambiental Integrada para la fabricación de papel offset para impresión y escritura, en el término municipal de Zizurkil, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en las categorías 6.1.b «Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias» y 1.1.b «Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores u otras instalaciones de combustión» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La instalación de Papelera del Oria, S.A. se localiza en el término municipal de Zizurkil (Gipuzkoa), ocupando una superficie de 17.588,2 m^2.

La capacidad de producción anual es de 59.800 t/año de papel offset para impresión y escritura con tratamiento superficial de almidón.

Papelera del Oria, S.A. se dedica a la fabricación de papel offset para la impresión y escritura. El proceso se basa en la preparación de la pasta a partir de celulosa, para posteriormente depurar esa pasta y formar a partir de ella la hoja y posteriormente la bobina.

En primer lugar la materia prima (celulosa de fibra corta y fibra larga) suministrada y posteriormente almacenada, se introducen a los púlperes (depósitos metálicos con una hélice desfibradora en el fondo) desde donde pasan a los depósitos de descarga para que reciba el tratamiento de refinado (desfibrado de la pasta en dos líneas de refino independientes). A continuación la pasta se depura en una instalación compuesta de baterías de depuradores centrífugos y de un depurador tipo SP, en los que se eliminan las impurezas que la puedan acompañar.

Posteriormente la pasta pasa a la máquina de papel: la pasta diluida se recibe en la mesa de fabricación (en la parte inferior existen una serie de cajas aspirantes para extraer el agua de la pasta), posteriormente pasa a dos prensas para extraer la mayor cantidad de agua posible. A continuación (dentro de la misma máquina de papel) la hoja de papel entra en la presequería (batería de cilindros secadores) donde se evapora el agua que no ha sido extraída en el prensado, luego pasa al size-press (prensa en la que se forma una balsa de preparado constituida básicamente por almidón que mejora el acabado superficial de la hoja), y posteriormente al almidonado. La hoja se somete de nuevo a un proceso de secado (postsequería dividida en tres partes o baterías de secado) que consiste en una serie de cilindros en rotación calentados mediante vapor. Al final de la máquina de papel se realiza el alisado mediante unos rodillos que tienen un tratamiento superficial de forma que confieren al papel lisura y buenas características superficiales.

La hoja fabricada en máquina se enrolla en la Pope y se genera el rollo, el bobinado no es perfecto por lo que luego es sometido a otro bobinado. El papel sale de la sequería con un 93% de sequedad. A continuación se procede al bobinado del rollo, el corte de formatos y eliminación de los defectos (en función de las preferencias de los clientes).

Asimismo en la planta también se lleva a cabo un proceso de cogeneración de energía eléctrica. Se trata de un ciclo de tipo combinado con dos generadores de vapor con post-combustión que funcionan con gas natural. La potencia eléctrica nominal del sistema de cogeneración es de 9,25 MW.

Las materias primas y auxiliares consumidas en las instalaciones son: celulosa, carbonato cálcico, almidón, cola, óptico, ácido clorhídrico, hidróxido sódico y sulfato de alúmina.

Como fuentes de suministro de energía se emplean el gas natural para la planta de cogeneración con un consumo anual de 236.144 MWh, gasóleo para el transporte interno de la fábrica cuyo consumo anual es de 25 m^3 y energía eléctrica cuyo consumo anual es de 33.024 MWh.

El agua consumida en las instalaciones procede de la red general de abastecimiento, de la regata de Asteasu y del manantial Ubillos. El agua de red se utiliza en las oficinas, fábrica, laboratorio y vestuarios, el agua de la regata de Asteasu se destina al proceso productivo de fabricación de papel, y el agua del manantial se destina a la planta de cogeneración. Existe un circuito de recirculación de las aguas de proceso que puede llegar a alcanzar un porcentaje de recirculación del 30%.

La instalación cuenta con dos focos de emisión sistemáticos asociados a las calderas de vapor de cogeneración, clasificados según el Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y con 2 focos no contaminantes que evacuan el vapor acumulado en las campanas pre-sequería y post-sequería.

Los efluentes generados en las instalaciones de Papelera del Oria, S.A. son: aguas industriales, sanitarias y pluviales, que se vierten al río Oria a través de un único punto de vertido, previo tratamiento en el sistema de depuración con el que cuenta la empresa. Este sistema consiste en un tratamiento biológico con posterior flotación y deshidratación de fangos, con una capacidad máxima de depuración de 200 m^3/h (régimen continuo). Las aguas industriales, además, previo a su entrada en el sistema de depuración se pretratan en una instalación de filtros de discos.

Los principales residuos no peligrosos generados en la instalación son los lodos de depuración, y los residuos peligrosos son los generados en el proceso servicios generales (aceite usado, filtros de aceite, disolvente orgánico no halogenado, absorbentes, envases de plástico, fluorescentes,...).

El proyecto incorpora entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo señalado en el documento de referencia «Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry»: reducción al mínimo del consumo de agua mediante un mayor reciclado de las aguas de proceso, sistema equilibrado de aguas blancas, aguas clarificadas y sistema de rotos, aplicación de medidas para reducir la frecuencia y los efectos de los vertidos accidentales, recogida y reutilización de las aguas de refrigeración y de cierres de estanqueidad (o verter dichas aguas de forma separada), tratamiento de los vertidos por medio de una balsa de homogeneización, disponer de un tratamiento primario y/o secundario biológico, grupos turbogeneradores a gas, generadores de vapor con post-combustión, grupo turbogenerador a vapor, degasificador térmico y tanque agua desgasificada, sistema de combustible y circuito agua-vapor.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de papel offeset para impresión y escritura, promovida por Papelera del Oria, S.A. en el término municipal de Zizurkil:

A) Papelera del Oria, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Papelera del Oria, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser, explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Papelera del Oria, S.A. cuenta con los siguientes focos catalogados de acuerdo a la normativa vigente:

N.º foco	Denominación libro registro	Denominación foco de emisión	Catalogación
1	20-1209-01	Caldera de vapor GEA 1	B
2	20-1209-02	Caldera de vapor GEA 2	B
3-D	20-1209-03	Extracción de vapor de la presequería de la máquina de papel	Foco no contaminante
4-D	20-1209-04	Extracción de vapor de la postsequería de la máquina de papel	Foco no contaminante

Deberán aportarse la altura, el diámetro interior y las coordenadas UTM de las extracciones de vapor asociadas a la presequería y la postsequería de la máquina de papel.

Los focos 1 y 2 disponen de un sistema de by-pass. En el caso de que las emisiones de estos focos pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir más de 12 veces al año periodos superiores a una hora, se solicitará su regularización como foco.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

	Sustancias	Valores Limite Emisión
Foco(s) 1 y 2	CO	500 ppm
	NO_x (expresados como NO_2)	300 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en

una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D Y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fabricación de papel offset para impresión y escritura.

Grupo de actividad: Papel.

Clase-grupo-CNAE: 02-14– 21.12.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM
1	Aguas industriales, sanitarias y pluviales	Aguas industriales de la fabricación de papel de escritura Aguas sanitarias de oficinas y vestuarios Aguas pluviales	Río Oria	Oria	I	X: 577000 Y: 4782622

B.1.1.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: Aguas industriales, aguas sanitarias y aguas pluviales.

Caudal punta horario	200 m^3/h
Volumen máximo diario	2.800 m^3/día
Volumen máximo anual	770.000 m^3/año

B.1.1.3.– Valores Límite de Emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido 1: Aguas industriales, aguas sanitarias y aguas pluviales.

Parámetros	Valores Límite de emisión	
	Concentración puntual máxima	Carga diaria máxima
pH	5,5-9,5	
Sólidos en suspensión (SS)	60 mg/l	100 kg/día
DQO	160 mg/l	335 kg/día
DBO_5	40 mg/l	64 kg/día
Aluminio	1 mg/l	
AOX	0,5 mg/l	
Sulfuros	1 mg/l	

Temperatura: incremento en el cauce inferior a 3 ºC.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

B.1.1.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

● Las aguas industriales previo a su envío a la depuradora de la instalación, pasan por una instalación de filtros de discos donde se obtienen tres tipos de filtrado: filtrado turbio, claro y superclaro. El excedente de agua del depósito de aguas clarificadas se conduce hasta la arqueta de recogida de aguas residuales, para bombearla posteriormente a la balsa de homogeneización de la planta depuradora.

● Todos los flujos generados (aguas industriales, sanitarias y pluviales) son tratados en el sistema de depuradora de la planta, basado en un tratamiento biológico de las aguas con posterior flotación y deshidratación de fangos. El sistema de depuración consta de las siguientes etapas:

○ Pozo de bombeo donde se recogen las aguas residuales de la fábrica para su bombeo a la balsa de homogeneización, desde donde pasan al reactor biológico.

○ Reactor biológico: provisto de una parrilla de aireación y suministro de oxígeno líquido.

○ Sistema de separación de sólidos por flotación, además cuenta con un circuito de presurización y un sistema de dosificación de coagulación y floculante.

○ Los fangos producidos se deshidratarán en una centrífuga.

Los fangos del decantador de aguas de aportación deberán dirigirse al tratamiento general y no directamente al cauce.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Papelera del Oria, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada se dispondrá una arqueta de control para el vertido de agua industrial autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

● Caudalímetro con indicador local de medida y almacenamiento digitalizado de las medidas puntuales y diarias.

● Tomamuestras automático para la toma de muestras diarias integradas.

B.1.1.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$.

Pu = Pb x Cm.

Cm = C2 x C3 x C4.

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: vertido final.

V: Volumen: P_b: Agua residual: Industrial C_2: Clase 2 C_3: Tratamiento adecuado C_4: Zona de categoría: I	V = 770.000 m^3/ año P_b = 0,03005 €/m^3 C_2 = 1,09 C_3 = 0,5 C_4 = 1,25

C_m = 1,09 x 0,5 x 1,25 = 0,681250.

Pu = 0,03005 x 0,681250 = 0,0204716 euros/ m^3.

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = 770.000 x 0,0204716 = 15.763,10 euros/año.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 TRLA).

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zizurkil.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

○ Residuo 1: « Aceite usado».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/1.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C 51/H5/6//A802//B0019.

– LER: 13 01 10.

– Cantidad anual generada: 4.000 kg.

Se generan en el subproceso de mantenimiento general, en el que se realizan las labores de reposición de aceites de maquinaria.

○ Residuo 2: «Filtros de aceite».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/2.

– Código del residuo: Q9//D15//R13//S35//C51//H5//A802//B0019.

– LER: 15 02 02.

– Cantidad anual generada: 500 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general, en el que se realizan las labores de reposición de filtros de aceite.

○ Residuo 3: «Disolvente orgánico no halogenado».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/3.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C 41/H3b/5//A802//B0019.

– LER: 14 06 03.

– Cantidad anual generada: 300 kg.

Se genera en el subproceso de operaciones de limpieza de las instalaciones.

○ Residuo 4: «Absorbentes (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/4.

– Código del residuo: Q5//D15//S34//C41/51//H5//A802//B0019.

– LER: 15 02 02.

– Cantidad anual generada: 200 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de absorbentes y textiles.

○ Residuo 5: «Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/5.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C23/24/H5//A802//B0019.

– LER: 15 01 10.

– Cantidad anual generada: 4000 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de envases usados.

○ Residuo 6: «Pilas que contienen mercurio».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/6.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6/14//A802//B0019.

– LER: 16 03 03.

– Cantidad anual generada: generación puntual.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general, en el que se realizan las labores de reposición de pilas agotadas que contienen mercurio.

○ Residuo 7: «Fluorescentes».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/7.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16/H6/14//A802//B0019.

– LER: 20 01 21.

– Cantidad anual generada: generación puntual.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general, en el que se realizan las labores de reposición de lámparas fluorescentes.

○ Residuo 8: «Pilas alcalinas y salinas».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/8.

– Código del residuo: Q06//R13//S37//C07/22//H06/14//A802//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: generación puntual.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general, en el que se realizan las labores de reposición de pilas alcalinas y salinas agotadas.

○ Residuo 9: «Reactivos usados».

– Identificación: A20003224/2000001209/1/9.

– Código del residuo: Q7//D13//L14//C40//H6/3b//A802//B0019.

– LER: 16 05 06.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el subproceso de las operaciones llevadas a cabo en el laboratorio.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Papelera del Oria, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Papelera del Oria, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Papelera del Oria, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

k) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

l) En tanto en cuanto Papelera del Oria, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

m) En la medida en que Papelera del Oria, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) Los documentos referenciados en los apartado e) y f)(cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y k) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

o) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Papelera del Oria, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado
Papel y cartón	20 01 01	Recepción de materias primas, refinos, máquina de papel, bobinadora y almacenamiento de producto terminado, mantenimiento y oficinas
Plásticos	20 01 39	Recepción de materias primas, refinos, máquina de papel, bobinadora y almacenamiento de producto terminado y mantenimiento
Envases no peligrosos	15 01 10	Refinos, máquina de papel, depuración de aguas de salida
Chatarra	20 01 06	Mantenimiento
Lodos de depuración	19 08 14	Depuración de aguas de salida
Tóner	08 03 18	Oficinas

a) Se aportarán los datos de generacion anual de los residuos no peligrosos generados.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Papelera del Oria, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d) y e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Papelera del Oria, S.A., deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

● Mejorar el almacenamiento en zona pavimentada y pavimentación de la zona de de almacenamiento de los envases y bidones vacíos dado que está sin pavimentar por lo que cualquier derrame o rotura de bidones que se pudiese dar contaminaría directamente el suelo.

● Limpiezas frecuentes del pavimento y colocación de una bandeja de recogida de derrames pequeños en la zona del depósito de gasoil, ya que existen pequeños goteos producidos en el proceso de suministro de gasoil.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Papelera del Oria, S.A., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro (1)	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	20-1209-01	Caldera de vapor GEA 1	O_2 (%)	Anual (Externo)
			CO_2 (%)	
			CO (ppm)	
			SO_2 (mg/m^{3}N)	
			NO_x	
			Opacidad (Bacharach)	
2	20-1209-02	Caldera de vapor GEA 2	O_2 (%)	Anual (Externo)
			CO_2 (%)	
			CO (ppm)	
			SO_2 (mg/m^{3}N)	
			NO_x	
			Opacidad (Bacharach)	

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles

de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Se presentará un informe en el que se indique el control del funcionamiento del sistema by-pass o similar.

e) Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas sanitarias e industriales	X: 577.000 Y: 4.782.622	Color, DQO, Caudal, Sólidos en suspensión	Diario	Autocontrol
			pH, SS; DQO, DBO_5, Al, Caudal, Cargas vertidas	Mensual	Control externo
			Cadmio, COT, Cu, AOX, Cr, Fósforo, Hg, Ni, N total, Pb, Zn, Nitratos y nitritos	Anual	

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico), se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

d) Cada control se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

f) Complementariamente, el promotor remitirá mensualmente las hojas de autocontrol diarias de parámetros generales (pH, SS y DQO).

C.3.– Control de los niveles de contaminantes en componentes bióticos y abióticos en el entorno de la planta.

Una vez al año como indicador biológico se determinará en la época de estiaje la composición, abundancia y diversidad de las comunidades bentónicas determinándose los índices bióticos IBMWP e IASPT. Deberá remitirse previamente una descripción concreta de las campañas y metodología prevista.

C.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

INDICADOR	UNIDAD
Producción anual	T
Consumo anual de materia prima principal (fibras vírgenes, fijadores,...)	Kg/t producida
Consumo anual de gas natural*	Kwh/t producida
Consumo eléctrico	Kwh./t producida
Consumo energético total	kwh/t producida
Consumo anual de agua (agua de proceso)	m^3/ t producida
Vertido de aguas industriales	m^3/ t producida
DBO vertida	Kg/t producida
DQO vertida	Kg/t producida
Consumo anual de aditivos (colorantes, ópticos, agentes fijadores,...)	Kg/t producida
Emisión de CO_2	T
Emisión de CO_2	t/ t producida
Residuos no peligrosos generados**	t/t producida
Residuos no peligrosos valorizados**	t/t producida
N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor) aire, agua, suelo	N.º/año
Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Sí/no Cual/ año
Emisiones atmosféricas de NO_x, SO_2, CO_2, CO, partículas y vapor de agua	(mg/m^3N) ppm
Composición de los efluentes (nitratos, fosfatos, color, materia orgánica, sólidos en suspensión,…)	mg/l µg/l
Niveles de emisión e inmisión de ruido a borde de parcela	dB

C.5.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.7 de esta Resolución.

C.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, con anterioridad al 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y

de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.7.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 21.1 «Fabricación de pasta papelera, papel y cartón») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Papelera del Oria, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en apartado VIII «Protocolo de actuación en caso de emergencia ambiental» del Proyecto Básico presentado, se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de

fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

d) Dado que el manejo, entre otros, de ácido clorhídrico, hidróxido sódico y sulfato de alúmina, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

f) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

g) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

h) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

i) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

j) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

l) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

- Adicionalmente a las actuaciones descritas en la presente resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

● Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora elaborado por una empresa especializada, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc.

● Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

● Se adoptarán medidas especiales de minimización de cargas en el vertido, durante las paradas, arranques y limpiezas por cambio de producto.

● No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

m) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, derrame o vertido accidental, superación de límites de emisión) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

n) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

● Tipo de incidencia.

● Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

● Duración del mismo.

● En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

● En caso de superación de límites, datos de emisiones.

● Estimación de los daños causados.

● Medidas correctoras adoptadas.

● Medidas preventivas para evitar su repetición.

● Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

o) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Papelera del Oria, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.2 (Altura, diámetro y coordenadas UTM de las extracciones de pre y post-sequería); B.1.3.2 a) (generación de residuos no peligrosos); B.1.3.1 e) y B.1.3.2 d) (documento de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.1.3.1 k) y B.1.3.2 f) (Modelo de registro de control de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.1.4 (mejora de almacenamiento y bandeja de recogida de derrames en la zona del depósito de gasoil); C.1 c) (en su caso, control de emisiones atmosféricas) C.1 e) (Modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.3 descripción de las campañas y metodología para el control del medio receptor); C.5 (Propuesta de control del ruido); C.7 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de

generación de emisiones y residuos en paradas programadas D.3 a) (manual de mantenimiento preventivo); D.3 f) (relación de materiales disponibles para casos de emergencia); D.3.g (protocolo de vaciado de cubetos); y D.3 o) (acreditación de cumplimiento de normativa de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

En lo que se refiere a las condiciones de vertido recogidas en la presente autorización ambiental integrada serán causas de revisión, suspensión y revocación las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el incumplimiento reiterado de las mismas.

Sexto.– Papelera del Oria, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fabricación de papel offset para impresión y escritura objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Papelera del Oria, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Papelera del Oria, S.A., al Ayuntamiento de Zizurkil, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.